



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE** en la que informa que COMFASUCRE dejó de operar como entidad de salud y que no se encuentra habilitada para seguir prestando servicios de salud en el Departamento de Sucre como entidad promotora de salud, informando que la Superintendencia cerró dicha habilitación a partir del 1º de mayo de 2022 y que el menor actor, se logra interpretar fue trasladado a la **EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S**; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con dicha entidad.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S**, por el **término de DOS (2) días siguientes al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de los anexos, además del informe rendido por la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE**, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR A LA EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S, integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S.**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y entregue, al menor de edad **JHOSUA DANIEL HERNÁNDEZ ORTEGA**, la formula especial **OLIGOMERICA NUTRAMIGEN PREMIUM CON LGG POLVO 357 G**, 49.6 GRAMOS /DÍA, según la prescripción de la Nutricionista Dietista **CAROLINA ROLDÁN GÓMEZ**, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del recién nacido.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA